

Viene al despacho con recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto que rechaza de plano oposición; una vez surtido el traslado que ordena la ley. Coromoro, 16 de diciembre de 2022.

NANCY ROCÍO GOMEZ MARIN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Coromoro Santander, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO.

Conforme la nota secretarial antecedente, viene al despacho con recurso de reposición en subsidio apelación, contra auto que rechaza oposición a la entrega.

2. EL RECURSO

La parte demandada ADELAIDA CARDENAS, por conducto de apoderada judicial, argumenta que *«la oposición es formulada por persona contra quien no produce efectos la sentencia que ordena la restitución del inmueble denominado la vega ubicado en el municipio de Coromoro: Su señoría, si bien mi mandante fue extremo demandado en el proceso, el señor juez al dictar sentencia el día 18 de noviembre de 2021, declaró la falta de legitimación en la causa por pasiva de la señora Adelaida Cárdenas Carreño, luego hoy resulta ilógico desde el punto de vista del derecho sustancial que se pretenda que lo ordenado en la referida providencia surta efectos contra ésta»*. Reitera y trae a colación también lo manifestado por el despacho, en el sentido de declarar la falta de legitimación en la causa a favor de su prohijada, e invoca además como precedente vertical la tutela T-118/2012. Finalmente, solicita se revoque y tramite la oposición a la entrega; caso contrario, se conceda la apelación ante el superior jerárquico.

Por su parte, el señor abogado demandante, solicita no revocar la actuación, y antes bien compulsar copias por el accionar de la abogada ERICA PICO.

3. CONSIDERACIONES

Es procedente tramitar la vía horizontal reposición, al tratarse la decisión de aquellas pasibles de recurso de reposición, y haber sido interpuesto dentro de la oportunidad legal (art. 318 CGP)

Analizado el asunto a efectos de resolver la reposición, se tiene que no existen argumentos para revocar lo resuelto en el auto recurrido, pues una cosa es que por parte del despacho se haya decidido en fallo del 18 de noviembre de 2021, decretar la falta de legitimación en la causa respecto de ADELAIDA CARDENAS, y otra muy diferente que la sentencia no esté llamada a surtir efectos respecto de la mentada señora, toda vez que fue notificada de la demanda, contestó la misma y compareció a la diligencia, por lo cual no resulta posible sustraerse de los efectos del fallo judicial, el cual se encuentra en firme.

Por otra parte, al prever el artículo 321 CGP la procedencia de la apelación en contra de los autos que resuelvan un trámite de primera instancia, se rechazará dicho recurso, al tratarse de un asunto de única instancia (Art. 384 #9 CGP).

Ahora bien, en el auto del 02 de diciembre de 2022, se ordenó remitir la actuación a la Inspección de Policía de Coromoro, cuando en estricto rigor lo actuado debió remitirse a la Alcaldía Municipal de Coromoro, de la cual la Inspección de Policía es una dependencia, por lo cual se ordenará aclarar este punto.

Finalmente, respecto de la pretensión enfilada a que se compulsen «copias [a] la Comisión de Disciplina del Consejo Seccional de la Judicatura a fin que revise el accionar de la doctora ERIKA PICO»; no corresponde a este despacho dicho accionar; teniendo en cuenta el contenido del art. 67 del CPP., el cual obliga al servidor público que tenga conocimiento de un delito a iniciar la investigación penal, si fuere competente, o a poner en conocimiento de autoridad competente, en caso contrario.

Así las cosas, si el doctor JOSELITO considera que la contraparte ha infringido normas disciplinarias o penales, puede acudir directamente ante las autoridades competentes para que se adelante la investigación que en cada caso particular legalmente corresponda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Coromoro (S.S.)

4. RESUELVE.

PRIMERO. NO REPONER el auto del 02 de diciembre de 2022, por las razones anotadas anteriormente.

SEGUNDO. RECHAZAR el recurso de apelación.

TERCERO. ACLARAR el auto del 02 de diciembre de 2022, en su numeral segundo, y **ORDENAR** remitir a la Alcaldía Municipal de Coromoro, a fin de continuar el trámite pertinente. LIBRESE despacho comisorio por parte de la Secretaría, junto con los insertos del caso.

CUARTO. NO COMPULSAR copias, en el caso concreto, por lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nota: Se publica estado 01 del 19 de Enero de 2023

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ce2c020cf9f4e5d49329f9c14a9a7a8e84d62f6855a4636059522c3feda191**

Documento generado en 18/01/2023 04:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>